

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 19 DE JUNIO DE 1997

Nº23,313

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONVENIO

(De 10 de junio de 1997)

"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES" P A G . 2

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 219

(De 13 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DIA DEL VOLUNTARIADO NACIONAL" P A G . 12

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 64

(De 16 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 93 Y 94 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993" P A G . 13

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 13-97

(De 2 de junio de 1997)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCION DE LOS DESPACHOS DEL ORGANO JUDICIAL EN CORRELACION CON EL MINISTERIO PUBLICO Y LOS DEFENSORES DE OFICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA" P A G . 14

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 46

(De 22 de abril de 1997)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS REFERENTES AL REGISTRO Y PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A LAS EMISORAS DE RADIO" P A G . 18

ACUERDO Nº 50
(De 6 de mayo de 1997)

"POR LA CUAL SE REESTRUCTURA LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES CREANDO LA SUBDIRECCION DE PLANIFICACION Y FISCALIZACION URBANA Y LA SUBDIRECCION DE OBRAS Y SE TRASPASA A LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES EL DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL DE OBRAS, ADSCRITO ACTUALMENTE A LA DIRECCION LEGAL Y JUSTICIA, Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES" P A G . 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CONVENIO

(De 10 de junio de 1997)

CONVENIO

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Y

EL INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES

El Gobierno de la República de Panamá, representado por el Doctor RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS, Ministro de Relaciones Exteriores, que en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO" y el INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES (STRI), adscrito a la Institución Smithsonian, una agencia de fideicomiso establecida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, representado por el señor IRA RUBINOFF, Director y Representante Legal del INSTITUTO SMITHSONIAN DE INVESTIGACIONES TROPICALES (STRI), con sede en la República de Panamá, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO";

CONSIDERANDO:

Que EL INSTITUTO es un ente internacional y sin fines de lucro, dependencia de la Institución Smithsonian, agencia de fideicomiso, creada en el año de 1846, de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con sede en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, establecida para incrementar y difundir el conocimiento entre la humanidad, que ha venido

realizando actividades científicas y experimentales en el territorio nacional sobre la biología del trópico, lo cual ha contribuido al conocimiento, por medio de sus investigaciones publicaciones y diseminación de información sobre la flora y la fauna tropical, para beneficio de Panamá y de todos los países del mundo;

Que las actividades científicas y experimentales en el territorio nacional de EL INSTITUTO, se remontan a la época de la construcción del Canal de Panamá, cuando investigadores del Smithsonian participaron en estudios entomológicos y biológicos con el fin de controlar las enfermedades transmitidas por insectos. Adicionalmente, desde el año 1923, cuando la Isla de Barro Colorado fue declarada una reserva biológica permanente, el Smithsonian formó parte de la organización regente de la reserva y desde el año de 1946, se ha venido encargando definitivamente de la administración de dicha reserva biológica, con el fin de realizar estudios a largo plazo acerca de la biología tropical en beneficio de la República de Panamá, y por ende, del resto de la humanidad, estableciendo programas de ciencias marinas con laboratorios en ambas costas de la República de Panamá y, desde allí, amplía su campo de acción auspiciando estudios científicos a otras áreas en el mundo tropical en Latinoamérica, Asia y Africa;

Que la República de Panamá creó el Monumento Natural de Barro Colorado, de acuerdo al Artículo VI de la Convención Hemisférica sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América de 1940 de la Organización de los Estados Americanos (OEA), firmado y ratificado por el Gobierno de la República de Panamá mediante Decreto de Gabinete No. 10 de 27 de enero de 1972, y de conformidad con dicha Convención, según Canje de Notas de 7 de septiembre de 1977, adscritas al Tratado del Canal de Panamá de 1977, los gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, reconociendo la importancia de la labor científica llevada a cabo por EL INSTITUTO, acordaron designar a dicha institución como el custodio del Monumento Natural para los fines de estudio e investigaciones científicas y para su protección.

Que EL INSTITUTO mantiene acuerdos de cooperación científica continua con la Universidad de Panamá y otras prestigiosas universidades en Panamá, así como con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), mediante los cuales se

establece los parámetros para llevar a cabo en conjunto investigaciones científicas, cursos didácticos, entrenamiento de personal y similares, para el beneficio, tanto de EL INSTITUTO, como de estas instituciones, de sus científicos y su personal, así como también del estudiantado panameño;

Que mediante la Ley No. 57 de 6 de junio de 1974, el Consejo Nacional de Legislación autoriza la celebración de un Contrato entre la República de Panamá y EL INSTITUTO, para regularizar las actividades de investigaciones de carácter exclusivamente científico de dicha institución, en el campo de la biología tropical, incluyendo estudios sobre la ecología del Istmo de Panamá, en distintas partes del territorio nacional y facultándole para el establecimiento en el territorio nacional, de oficinas, estaciones de campo, laboratorios y talleres para las actividades e investigaciones que desarrollan; y como resultado de lo anterior, se celebró entre ambas partes el Contrato No. 1 de 5 de enero de 1977 y el Contrato No. 51 de 20 de agosto de 1979;

Que en la séptima cláusula del Contrato No. 1 de 5 de enero de 1977, se expresa que la duración de éste es indefinida, pero puede ser terminado si una de las partes así lo deseara, siempre y cuando una parte le notifique a la otra con un (1) año de antelación a la fecha escogida para la terminación del mismo. No obstante lo anterior, se consideró que la situación jurídica de EL INSTITUTO y el desarrollo de sus actividades podrían ser afectados por la entrada en vigor de los Tratados del Canal de Panamá y acuerdos conexos, suscritos el 7 de septiembre de 1977 por representantes de la República de Panamá y los Estados Unidos de América. En previsión de esa eventualidad, mediante Canje de Notas de 7 de septiembre de 1977, que forma parte integral del referido Tratado del Canal de Panamá, ambos gobiernos, convinieron en un arreglo relativo a la continuación de las actividades científicas de EL INSTITUTO en la República de Panamá, en el cual se ponen a disposición para uso exclusivo y continuo de éste, instalaciones, aguas y tierras no otorgadas por la República de Panamá a los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 17 de 17 de julio de 1985, se le reconoce a EL INSTITUTO ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970 que corresponde a las Misiones Internacionales y que

son indispensables para el ejercicio de sus funciones, como agencia de fideicomiso, designada por ambos gobiernos para ser el custodio del Monumento Barro Colorado, la cual es necesario revisar y adicionar, puesto que con la terminación del Tratado del Canal de Panamá de 1977, quedarían sin efecto algunos de los privilegios e inmunidades contenidos en el Régimen Especial que ha venido aplicándose a EL INSTITUTO;

Que teniendo en cuenta que con la terminación del Tratado del Canal de Panamá de 1977, el 31 de diciembre de 1999, se afecta la situación jurídica de EL INSTITUTO, así como el desarrollo de sus actividades, al vencer ciertas licencias o permisos que facultan a EL INSTITUTO, para ocupar y utilizar bienes que en ejecución de dicho Tratado, han revertido o están próximos a revertir al territorio nacional, EL GOBIERNO previniendo dicha eventualidad, a través de la Autoridad de la Región Interoceánica ha emitido la Resolución No. 142/6 del 6 de agosto de 1996, por la cual ha asignado a EL INSTITUTO, a partir del 1° de enero del año 2000, el uso de ciertos bienes y lo autoriza para que continúe utilizando los bienes que actualmente ocupa, mediante permisos o asignaciones que vencieran en o antes del 31 de diciembre de 1999;

Que en atención a los beneficios que la República de Panamá deriva de las actividades científicas y trabajos de investigación que realiza EL INSTITUTO, es de interés de ambas Partes, extender y continuar la cooperación científica mutua por medio de la presencia de dicha institución en el territorio nacional, enmarcado dentro de las leyes y normas aplicables, con los beneficios y facilidades que permitan el mejor desempeño de las importantes funciones, actividades científicas y de investigación que realiza;

Que habida cuenta de lo anterior, EL GOBIERNO Y EL INSTITUTO convienen en suscribir el presente convenio:

ARTICULO PRIMERO

EL GOBIERNO autoriza a EL INSTITUTO a continuar realizando en la República de Panamá actividades e investigaciones de carácter exclusivamente científico, en el campo de la biología tropical, incluyendo estudios sobre la ecología, zoología, arqueología y antropología del Istmo de Panamá.

Entre las actividades e investigaciones autorizadas a EL INSTITUTO se encuentran además las siguientes:

a. construir y mantener: oficinas, estaciones de campo, laboratorios, bibliotecas, talleres, centros de conferencias y embarcaciones para la investigación;

b. mantener y contratar científicos, profesionales y expertos de cualquier país, en los campos de biología, geología, arqueología, antropología y demás actividades análogas;

c. contratar servicios de seguridad, alimentación, construcción, apoyo técnico y demás que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las actividades científicas autorizadas;

d. otorgar becas e incentivos a estudiantes de biología, nacionales y de todas partes del mundo, para apoyarlos y brindarles entrenamiento avanzado en áreas científicas, de su competencia;

e. divulgar los resultados de las investigaciones por medio de publicaciones, charlas y presentaciones públicas;

f. continuar con la custodia y administración ininterrumpida y exclusiva del Monumento Natural de Barro Colorado, de acuerdo a las disposiciones de la Convención de la Organización de los Estados Americanos (OEA) del 12 de octubre de 1940, sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América;

g. continuar utilizando las instalaciones bajo los mismos términos y condiciones como las ha venido utilizando y coordinará con las autoridades competentes los mecanismos necesarios para asegurar el ininterrumpido y eficiente funcionamiento de las mismas. Cualquier nueva instalación dentro del territorio nacional que EL GOBIERNO autorice a EL INSTITUTO a utilizar, estará sujeta a los mismos parámetros aquí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO

EL INSTITUTO se compromete a:

a. Conviene realizar actividades e investigaciones de carácter estrictamente científico en el territorio de la República

de Panamá, especialmente en el campo de la biología tropical, incluyendo estudios sobre la ecología, geología, arqueología y antropología del Istmo de Panamá.

b. Suministrar a EL GOBIERNO DE PANAMA, información fundamental sobre los proyectos que llevará a cabo en la República de Panamá, relativos a la ecología, geología, arqueología y antropología del Istmo de Panamá y brindará su colaboración y asesoría en la ejecución de las investigaciones y los programas que se acuerden, dentro del área de su especialidad.

c. Sufragar totalmente el costo de las actividades e investigaciones que realice en el territorio de la República de Panamá, y mantendrá sus instalaciones, base de datos y publicaciones, accesibles a estudiantes, personal científico y servidores públicos de acuerdo a procedimientos establecidos por EL INSTITUTO.

d. Suministrar gratuitamente a EL GOBIERNO una copia de todas sus publicaciones contentivas del resultado de sus investigaciones y queda obligado a mantenerlo informado de todas las actividades e investigaciones que realice dentro del territorio nacional.

ARTICULO TERCERO

En la medida que EL INSTITUTO con recursos propios construya o haya construido mejoras permanentes sobre los inmuebles objeto del presente convenio, podrá inscribir título sobre estas mejoras, siguiendo los procedimientos establecidos por las normas y leyes aplicables para estos casos en la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO

EL GOBIERNO, en atención a la importancia de las actividades científicas y trabajos de investigación que lleva a cabo EL INSTITUTO y de los beneficios que la República de Panamá deriva de dichas actividades, así como, los que deriva la humanidad, se compromete a otorgar a EL INSTITUTO, las prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, que corresponden a los Organismos Internacionales y que son indispensables para el ejercicio de sus funciones.

Estas prerrogativas y beneficios incluyen lo siguiente:

- a. EL INSTITUTO gozará de personería jurídica y tendrá la capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.
- b. EL INSTITUTO y sus bienes y haberes donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncien a su inmunidad.
- c. Los locales de EL INSTITUTO son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento de su representante autorizado. Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. Las autoridades nacionales tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de EL INSTITUTO contra toda intrusión o daño.
- d. Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para uso de EL INSTITUTO, siendo entendido que los artículos importados a la República al amparo de esta exoneración no serán vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con EL GOBIERNO.
- e. Los archivos y documentos de EL INSTITUTO son inviolables, donde quiera que se hallen.
- f. Tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir correspondencia por mensajero o en valija que tendrán las mismas inmunidades que los correos diplomáticos y sus valijas.
- g. El Representante, o sea la persona debidamente acreditada por EL INSTITUTO para actuar en su nombre, y los miembros de su familia que formen parte de su casa, disfrutarán de los mismos privilegios e inmunidades que se le otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de sus familias que forman parte de su casa.

h. Los funcionarios de EL INSTITUTO, o sea, las personas que sin ser representantes prestan servicios técnicos o administrativos para la institución, están exentos de:

- 1) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación, para obtener documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades nacionales y el derecho a permanecer en el territorio nacional mientras disfrute de ella;
- 2) De la jurisdicción de las autoridades nacionales con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones;
- 3) De todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos pagados a ellos por EL INSTITUTO;
- 4) De toda prestación personal de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza;
- 5) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre equipajes y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país;
- 6) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, siguiendo para ello los parámetros establecidos para ello por el Decreto de Gabinete 280 de 1970 (mutatis mutandi, los artículos 33, 34, 35, 38 y 39);
- 7) Del impuesto de placa para el automóvil de uso personal, así como del valor de la misma, aplicándoseles al efecto lo dispuesto en el Decreto de Gabinete 280 de 1970 (artículos 40, 42, 43);
- 8) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de uso personal;
- 9) Exención a EL INSTITUTO de la obligación de pagar cuotas del Seguro Social sobre los Salarios o emolumentos que EL INSTITUTO pague a su personal. Sin embargo, los empleados de EL

INSTITUTO podrán participar del régimen voluntario de la Caja del Seguro Social y en el de Riesgos Profesionales, a tenor de lo dispuesto en su Ley Orgánica;

10) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.

i. El representante y los funcionarios de EL INSTITUTO, y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas, en caso de crisis internacional.

j. Las disposiciones de los incisos que anteceden se aplicarán también a los técnicos o expertos, que no sean representantes ni funcionarios de EL INSTITUTO, y que vengan a o se encuentren en territorio de la República en misión de asistencia.

k. Lo previsto en los numerales 4 y 5 del inciso h. y el inciso i., será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios y de los técnicos o expertos de EL INSTITUTO, que formen parte de su casa.

l. A los funcionarios de EL INSTITUTO y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicio en el territorio nacional, se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio de EL GOBIERNO, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal. A tal efecto los interesados presentarán la solicitud correspondiente en triplicado a EL GOBIERNO, en los formularios que se les facilitará, con aprobación del representante de EL INSTITUTO o la persona autorizada para ello.

m. A los representantes, funcionarios, técnicos o expertos de EL INSTITUTO cuya calidad haya sido notificada en debida forma a EL GOBIERNO, y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste el documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades nacionales y el derecho a permanecer en el territorio nacional mientras disfrute de ella.

n. No se reconocerán privilegios ni inmunidades a representantes, funcionarios, técnicos o expertos de EL INSTITUTO que se dedicaren en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que a cada uno compete como representante, funcionario, técnico o experto en razón de su misión.

ñ. EL INSTITUTO podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus representantes, funcionarios, técnicos y expertos, pero tal renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular.

o. Otorgar las visas y permisos de permanencia en el país a los científicos, técnicos, expertos y demás personal especializado que auspicie EL INSTITUTO para llevar a cabo las actividades científicas autorizadas.

ARTICULO QUINTO

El presente Convenio tendrá una duración de 20 años contados a partir del 1º de enero del año 2000 y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales, si las partes no deciden lo contrario.

ARTICULO SEXTO

Para todos los propósitos relacionados con el presente Convenio, se acuerda que EL INSTITUTO deberá dirigirse a EL GOBIERNO, entendiéndose con ello, al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

En fe de lo anterior, se firma el presente Convenio en Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL INSTITUTO SMITHSONIAN DE
INVESTIGACIONES TROPICALES

IRA RUBINOFF
Director

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 219
(De 13 de junio de 1997)**

Por el cual se establece el Día del Voluntariado Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es interés del actual gobierno, destacar la encomiable labor que realizan las asociaciones de voluntarios en favor de la atención a las personas necesitadas de todo el país;

Que en las distintas instituciones hospitalarias y de salud pública del territorio nacional, los voluntarios ofrecen sus servicios ad honorem, por el bienestar y la salud de la sociedad;

Que es necesario distinguir esta noble y loable labor que desarrollan los voluntarios y voluntarias del país, señalando un Día en especial para celebrar el Día del Voluntario Nacional.

En consecuencia, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el primer Domingo del mes de agosto de cada año, Día del Voluntariado Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Exaltar la labor y actividad del Voluntariado como virtudes necesarias para el beneficio de la comunidad en general y el desarrollo y progreso de nuestro país.

ARTICULO TERCERO: Divulgar el Día del Voluntariado Nacional a través de los medios de comunicación social como fecha de profundo significado de ayuda y cooperación humanitaria.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 64
(De 16 de junio de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 93 Y 94 DEL
DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 93 y 94 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, se reglamentó el artículo 701, literal a, del Código Fiscal, en cuanto al procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta en las enajenaciones de inmuebles.

Que dicho procedimiento contempla que una vez establecida la ganancia por cada inmueble, se dividirá por la cantidad de años calendarios completos de doce meses, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre.

Que dicha fórmula contradice claramente a lo señalado en el artículo 701, literal a, del Código Fiscal, que en su sentido gramatical y obvio se refiere claramente a los años o períodos de doce meses transcurridos entre la adquisición y la enajenación del bien inmueble.

Evidentemente, los años que transcurran entre la adquisición y la enajenación, en ninguna forma pueden ser calendarios, por cuanto que esos eventos se dan en días determinados que no necesariamente son coincidentes con el año calendario.

DECRETA:

ARTICULO 1: Modifíquese el literal "ch" del artículo 93 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993 el cual quedará así:

"Artículo 93:

...

ch) El 10% anual sobre el costo básico.

Este porcentaje se aplicará separadamente sobre el costo básico del bien y sobre el de sus mejoras. Se computará tanta veces como años o períodos completos de doce meses, hayan transcurrido entre la fecha de incorporación al patrimonio del enajenante y la fecha de su enajenación y, en su caso, entre la fecha de incorporación de las mejoras y la de la enajenación.

En ningún caso la deducción del 10% podrá superar el monto de la ganancia obtenida en la enajenación".

ARTICULO 2: Modifíquese el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 94.- Procedimiento para calcular el impuesto

Establecida la ganancia para cada inmueble, se dividirá por la cantidad de años o periodos completos de doce meses transcurridos, entre la fecha de la incorporación del bien al patrimonio del enajenante y la fecha de su enajenación. El resultado de esa división se sumará a la renta gravable del enajenante obtenida en otras fuentes en el año en que efectuó la enajenación.

Del monto así obtenido se calculará la tasa efectiva aplicable conforme a las tarifas de los artículos 699 y 700 del Código Fiscal. Una vez obtenida, esa tasa efectiva se multiplicará por la ganancia total de la enajenación del inmueble, prescindiendo de las ganancias de otras fuentes, y el resultado será el impuesto que corresponde a la enajenación.

Si el contribuyente realiza dos o más enajenaciones en un año fiscal, el cociente a que se refieren los dos párrafos anteriores se obtendrá calculando el promedio que pondere el monto total de las diferentes ganancias y el tiempo en que cada inmueble estuvo en el patrimonio del enajenante. La fórmula para la aplicación del promedio ponderado será consignada en los formularios que distribuya la Dirección General de Ingresos.

Si en alguna de las enajenaciones resultara pérdida, ésta se descontará antes de la aplicación de la fórmula indicada en el párrafo anterior, de las ganancias en otras enajenaciones de inmuebles realizadas en el mismo año fiscal. A tal fin, se comenzará por la operación del inmueble que haya permanecido más tiempo en poder del contribuyente. Si después de hechas las compensaciones de las pérdidas con las ganancias de todas las enajenaciones efectuadas en el año fiscal aun quedare un saldo negativo, el impuesto causado en la transferencia de la enajenación podrá ser devuelto al contribuyente o compensado con cualquier otro tributo”.

ARTICULO 3: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 13-97
(De 2 de junio de 1997)

RESOLUCION No. 13-97

“Por la cual se establece la distribución de los despachos del Organó Judicial en correlación con el Ministerio Público y los Defensores de Oficio del Primer Circuito Judicial de Panamá”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:—

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, los Defensores de Oficio deben actuar en defensa de los intereses de las personas de escasos recursos económicos.

Que es necesario mejorar la distribución de los procesos entre los Juzgados Municipales, Circuitales y los Defensores de Oficio, comprendidos en el Primer Circuito Judicial de Panamá con el propósito de optimizar los recursos humanos con que se cuenta.

Que se deben incluir, en los listados al momento de designar defensores, a los abogados que se han registrado para prestar los servicios profesionales gratuitos bajo el sistema de deducción de impuestos sobre la renta.

Que con el propósito de adoptar normas que procuren el eficaz funcionamiento de la Defensoría de Oficio, ha propuesta de ésta, se realizaron reuniones entre el Procurador General de la Nación y jueces de lo penal.

Que producto de las reuniones en referencia, se concluyó en que la mejor forma de distribuir equitativamente la creciente carga laboral, era asignando a cada Defensor ocho (8) despachos, entre los que se incluyen los Tribunales de cada grupo circuital, los municipales y las distintas agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Acuerdo No.4-97 del 7 de mayo de 1997, de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se establece la distribución de los despachos del Organo Judicial en correlación con el Ministerio Público y los Defensores de Oficio del Primer Circuito Judicial de Panamá, así:

GRUPO A

- | | | |
|----|------------------------------------|----------|
| 1. | ASUNCIÓN ALONSO DE MONTALVO | |
| - | Juzgado de Circuito Ramo Penal | I, III |
| - | Fiscalías de Circuito | II, XIII |
| - | Fiscalías de Droga | I, II |
| - | Fiscalías de Familia | I, II |
| 2. | TERESA IBÁÑEZ | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | II, V |
| - | Fiscalías de Circuito | I, III |
| - | Fiscalía de Droga | I, II |
| - | Fiscalías de Familia | I, II |
| 3. | CARMEN LUISA DE STAGNARO | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | IV |
| - | Fiscalías de Circuito | X |
| - | Fiscalías de Droga | I, II |

GRUPO B

- | | | |
|----|----------------------------------|--------|
| 1. | ROSARIO GRANDA DE BRANDAO | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | VI, IX |
| - | Fiscalías de Circuito | IV, XI |
| - | Fiscalías Delegada | I, II |
| - | Fiscalías de Droga | I, II |
| 2. | MIRIAM JAEN DE SALINAS | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | VII, X |
| - | Fiscalías de Circuito | IV, V |
| - | Fiscalía Especial de Ancón | |
| - | Fiscalía Delegada | II |
| - | Fiscalía de Droga | I, II |
| 3. | MANUEL VIDAL FUENTES | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | VIII |
| - | Fiscalía de Circuito | IX |
| - | Fiscalía de Droga | I, II |

GRUPO C

- | | | |
|----|---------------------------------|-----------|
| 1. | GUILLERMO RIOS VALDES | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | XIII |
| - | Fiscalía de Circuito | VI |
| - | Fiscalías de Droga | I, II |
| 2. | BEATRIZ HERRERA PEÑA | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | XII, XV |
| - | Fiscalías de Circuito | VIII, XIV |
| - | Fiscalías de Droga | I, II |
| - | Fiscalías de Familia | I, III |
| 3. | ROLANDO MARCOS HERMOSO | |
| - | Juzgados de Circuito Ramo Penal | XI, XIV |
| - | Fiscalías de Circuito | VII, XII |
| - | Fiscalías de Droga | I, II |
| - | Fiscalías de Familia | I, III |

JUZGADOS MUNICIPALES

- | | | |
|----|----------------------------------|--------|
| 1. | CARMEN LUISA DE STAGNARO | |
| - | Juzgados Municipales Penales | I, II |
| - | Personerías Municipales | III, V |
| - | Fiscalías de Familia (Municipal) | I |
| 2. | MANUEL VIDAL FUENTES | |
| - | Juzgado Municipal Penal | III |
| - | Personerías Municipales | II, IV |
| - | Fiscalía de Familia | II |

3. GUILLERMO RIOS VALDES
- | | |
|-----------------------------------|-----|
| - Juzgado Municipal Penal | IV |
| - Personería Municipal | I |
| - Fiscalía Delegada (Municipal) | I |
| - Fiscalía de Familia (Municipal) | III |

NOTA: La Fiscalía XV o III de Familia la cual según acuerdo del Procurador General de la Nación, trabaja con el Grupo B, de los Juzgados, con los cambios solicitados y que atenderá solamente negocios de Familia, pasará al Grupo C, a fin de poder alcanzar un mejor equilibrio de la carga laboral de los Defensores de Oficio Circuitales.

Segundo: Se dispone que el grupo A reciba el apoyo del Defensor Distrital, Lic. Danilo Montenegro; el grupo B sea asistido por la Lic. Mireya Rodríguez; el grupo C, por el Lic. Ernesto Muñoz y los Juzgados de Menores y Familia por el Lic. Luis Carlos Arosemena.

Tercero: En los casos en que en un proceso existan varios procesados con conflictos de intereses y que tengan derecho a la asistencia legal gratuita, el Tribunal puede designar a los defensores de oficio asignados al grupo, aunque no se les haya asignado a su despacho.

Cuarto: Reiterar a todos los despachos encargados de la justicia penal que los defensores de Oficio de conformidad a la Constitución y la Ley, están reservados para atender los casos de las personas de escasos recursos económicos.

Quinto: Tomar en cuenta los listados de los abogados que se registren para prestar los servicios profesionales gratuitos, bajo el sistema de deducción de impuesto sobre la renta, a fin de que se incluyan al momento de designar defensores.

Sexto: A partir de la fecha, los Tribunales Penales deben coordinar con el funcionario de ejecución penal, todo lo relacionado con el traslado de detenidos.

Séptimo: Tomar las medidas establecidas por la Ley a fin de evitar la posposición de las audiencias previamente notificadas a las partes.

Este acuerdo entrará a regir a partir del 16 de junio del presente año".

ARTICULO SEGUNDO: Instar a los Agentes del Ministerio Público a dar cumplimiento eficaz y oportuno a las medidas tomadas mediante el presente acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete (1997)

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 46
(De 22 de abril de 1997)

Por el cual se adoptan medidas referentes al registro y pago de impuestos correspondientes a las Emisoras de Radio.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

C O N S I D E R A N D O:

Que el Artículo 84 de la Ley 106 de 1973 estatuye que todo negocio o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo;

Que el Artículo 85 de la mencionada Ley establece que quien no cumpla con lo antes expresado será considerado como un defraudador del fisco municipal o tendrá que pagar el impuesto adeudado más los recargos pertinentes;

Que el Acuerdo Municipal No.124 del 9 de noviembre de 1993 que regulaba el Régimen Impositivo en el Municipio de Panamá hasta el 28 de noviembre de 1996 no determinaba con precisión bajo que renta se gravaría a las Emisoras de Radio;

Que dicha imprecisión llevaba a la Tesorería Municipal a interpretar que la actividad antes mencionada podría gravarse en la Renta 1125-99-01 correspondiente a otras actividades lucrativas no específicas; situación esta que la Corte Suprema podría declarar inconstitucional como lo ha hecho en casos similares;

Que el Acuerdo Municipal 136 del 29 de agosto de 1996 grava mediante la Renta 1125-54-05 a las Emisoras de Radio;

Que las Emisoras de Radio no la debemos ver como un negocio más; sino como medios que le prestan un servicio social a la comunidad en general;

Que las Emisoras de Radio y el Municipio muchas veces coinciden en cuento a objetivos como son: informar, orientar y educar al publico en general,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: GRÁVESE a las Emisoras de Radio a partir de la vigencia del Acuerdo 136 del 29 de agosto de 1996 referente al Régimen Impositivo del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sólo serán consideradas como defraudadoras del fisco municipal las Emisoras de Radio establecidas y que se establezcan en el Distrito de Panamá que no comuniquen su existencia, a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir, a partir de su sanción y promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

RUBEN DARIO VALLEJOS
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 7 de mayo de 1997

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

**REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-**

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "por el cual se adoptan medidas referentes al registro y pago de impuestos correspondientes a las Emisoras de Radio", Objetado el día 7 de mayo de 1997, y devuelto al Concejo según Nota N°D.A.790 de 7 de mayo de 1997. El Acuerdo No 46 de 22 de abril de 1997, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA**, el día lunes 26 de mayo de 1997, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según refleja la Nota N°753 de 28 de mayo de 1997. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota N°D.A 914 de 2 de junio de 1997. La suscrita Presidenta del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y el Artículo 187-A del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número cuarenta y seis (46) de veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta del Consejo Municipal de Panama

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ACUERDO N° 50
(De 6 de mayo de 1997)

Por la cual se reestructura la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, creando la SubDirección de Planificación y Fiscalización Urbana y la SubDirección de Obras y se traspasa a la estructura de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales el Departamento Técnico Legal de Obras, adscrito actualmente a la Dirección de Legal y Justicia, y se le asignan funciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales se realiza en la actualidad funciones inherentes al desarrollo urbano del Distrito Capital, que incluye la revisión y registro de anteproyectos, planos y cálculos estructurales y que además realiza la ejecución e inspección de obras de construcción.

Que el volumen de proyectos sometidos a revisión en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales se ha incrementado de forma tal que los trámites para sus correspondientes registros exigen modificar la actual estructura administrativa de dicha Dirección.

Que el auge registrados durante los últimos años en la industria de la construcción, ha repercutido de forma muy favorable en los ingresos del Municipio.

Que la atención a los proyectos comunitarios se ha visto afectada impidiendo su oportuna realización en detrimento de las distintas comunidades que conforman el Distrito de Panamá.

Que el Distrito de Panamá, actualmente sufre la consecuencia de una crisis urbana en gran medida debido a la falta de atención a la planificación urbana por parte de las autoridades del gobierno central y local.

Que debido al cumplimiento de los Tratados Torrijos/Carter, el Distrito de Panamá, acrecentará su territorio Urbano con los consecuentes aumentos en las tareas de Fiscalización y Control de sus normas Urbanas.

Que mediante Acuerdo No. 58 del 18 de Septiembre de 1990 se adoptó la estructura de personal del Municipio de Panamá.

Que para lograrse los objetivos planteados con anterioridad se precisa adecuar la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Que la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su Artículo 62 y Artículo 17, señala lo siguiente:

Artículo 62: "Los Municipios podrán crear mediante Acuerdo Municipal, los cargos de Abogado Consultor, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el Concejo".

Artículo 17: "Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

6. Crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes."

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reestructurar la Dirección de Obras y Construcciones Municipales de la siguiente manera:

A. DIRECCION GENERAL:

A.1 Coordinación Administrativa.

A.2 Secretaria Técnica Legal

B. Sub- Dirección de Planificación y Fiscalización Urbana

B.1. Departamento de Planificación Urbana Municipal.

B.1.1. Sección de Estudios Urbanos Municipales.

B.1.2. Sección de Nomenclatura Urbana.

B.1.3. Sección de Vallas y Anuncios Publicitarios.

B.2. Departamento Aprobación de Planos y Permisos.

B.2.1. Sección de Avalúos

B.2.2. Sección de Permisos de Construcción y Ocupación.

B.2.3. Sección de Anteproyectos

B.2.4. Sección de Proyectos originales. (Eléctrica estructural.)

B.2.5. Sección de Entidades Estatales "[Ventanilla Única].

B.3. Departamento de Inspecciones Técnicas

B.3.1. Sección de Reportes y Quejas.

B.3.2. Sección de Inspección de Construcción.

B.3.3. Sección de Inspección de Vallas, Anuncios Publicitarios y Casetas.

C. SUB- DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

C.1. Departamento de Estudios y Diseños

C.1.1. Sección de Diseños. Planos y estructuras.

C.1.2. Sección de Inspecciones

C.1.3. Sección de Presupuesto de Proyectos.

C.2 Departamento de Agramensura.

C.2.1. Sección de Catastro

C.2.2. Sección de Inspecciones Técnicas

C.2.3. Sección de Obras.

ARTICULO SEGUNDO:El Director de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales tendrá las siguientes funciones:

a. Recomendar al Municipio de Panamá sobre las políticas en Desarrollo y Planificación Urbana en el Distrito de Panamá.

b. Coordinar la ventanilla única de aprobación planos y proyectos del Municipio de Panamá y todo lo inherente al proceso de aprobación, registro, fiscalización de los planos y proyectos del Distrito de Panamá.

c. Preparar el Presupuesto de funcionamiento e inversiones de la Dirección.

d. Organizar las funciones del personal de la Dirección tomando en cuenta experiencia, grado de escolaridad destreza y habilidades.

- e. Informar al Municipio sobre los Planes de Desarrollo Urbano del Distrito de Panamá y de las Areas Revertidas contenidos en el Plan Metropolitano y Plan General de Usos de Suelo de la ARI.
- f. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. Los cargos serán creados por el Cosejo Municipal.
- g. Confección de un catastro urbano y rural de las propiedades municipales.
- h. Efectuar estudios y recomendar al concejo la adopción de un sistema de nomenclatura de calles y edificios.
- i. Velar por las normas de desarrollo urbano, seguridad y estructuras y todas las disposiciones en esta materia provengan de los organismos normativos del estado.
- j. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones municipales de su competencia.
- k. Asesorar a los Honorables Representantes y a la Alcaldía de la identificación de los proyectos en beneficio de la comunidad.
- l. Llevar control estadístico de todas las obras registradas en la dirección.
- m. Recomendar al Consejo y la Alcaldía de las políticas a seguir en materia de nomenclatura de calles y avenidas del Distrito de Panamá.

ARTICULO TERCERO: La Sub-Dirección de Planificación y Fiscalización Urbana, tendrá las siguientes funciones:

- a. Planificar, con la asesoría técnica de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, el desarrollo urbano del Distrito de Panamá, asesorando a la Dirección en materia de Desarrollo Urbano en el Distrito de Panamá.
- b. Revisar y registrar todos los planos de obras que se ejecuten en el Distrito de Panamá según las normas y acuerdos vigentes.
- c. Establecer mecanismos que aceleren la revisión y registro, con el fin de facilitar las inversiones que requiere la comunidad.
- d. Tramitar los permisos de construcción y ocupación de todas las obras que se construyan en el Distrito de Panamá.
- e. Efectuar estudios y recomendar a la Dirección, la adopción de un sistema de nomenclatura de calles y edificios.
- f. Asesorar a los honorables Representantes en la identificación de proyectos de beneficio de la comunidad.
- g. Velar por las normas de desarrollo urbano, los reglamentos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y todas aquellas que puedan ser creadas por las entidades facultadas para tal fin.
- h. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Decretos Municipales de su competencia.
- i. Rendir un informe mensual a la Dirección de todos los proyectos revisados y registrados en el Distrito de Panamá.

ARTICULO CUARTO: La Sub-Dirección de Obras Municipales tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los planos, presupuestos y especificaciones técnicas de todas las obras municipales, dentro de los reglamentos y normas vigentes y someterlos a la revisión y registro en la Sub-Dirección de Obras.
- b. Velar porque todas las obras y edificaciones construidas en el Distrito de Panamá se realicen conforme a los planos debidamente registrados en la Ventanilla Unica.

- c. Confeccionar un catastro urbano y rural de las propiedades municipales.
- d. Realizar la labor de mantenimiento de todas las instalaciones municipales.
- e. Velar por las normas de desarrollo urbano, los reglamentos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y todas aquellas que puedan ser creadas por las entidades facultadas para tal fin.
- f. Suspender toda obra de construcción que se este realizando fuera de la línea de construcción o que este incumpliendo con las normas o reglamentos de construcción vigentes.
- g. Informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sobre todas las sanciones impartidas a Empresas Constructoras y-o profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la notificación de la sanción.
- h. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Decretos Municipales de su competencia.
- j. Brindar apoyo técnico de campo a la Sub-Dirección de Planificación y Fiscalización Urbana.
- k. Rendir un informe mensual y anual a la Dirección General de la gestión de la Sub-Dirección sobre los programas encomendados.

ARTICULO QUINTO: Los planes de desarrollo urbano y sus modificaciones, y otra disposiciones en materia de urbanismo que dicte la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, deberán ser sometidos al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

ARTICULO SEXTO: Elimínese el cargo de Sub-Director de Obras y Construcciones Municipales y crease el cargo de Sub-Director de Planificación y Fiscalización Urbana el cual será un profesional graduado en Arquitectura que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
 - b. Un mínimo de cinco [5] años de experiencia profesional.
 - c. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública.
- El Sub-Director de Planificación y Fiscalización Urbana, tendrá un salario de B/1.500,00.

Sus funciones principales serán las siguientes:

1. Velar por el fiel cumplimiento de todas las funciones asignadas por la Dirección General.
2. Asesorar al Director en la materia que son competencia de esta Sub-Dirección.
3. Toda aquellas otras funciones que le asignen los Acuerdos Municipales.

ARTICULO SEPTIMO: Crease el cargo de Sub-Director de Obras Municipales el cual será un profesional graduado en Ingeniería o Arquitectura que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- b. Un mínimo de cinco [5] años de experiencia profesional.
- c. No haber sido condenado por delito contra la administración pública.
- d. El Sub-Director de Obras tendrá un salario de 1.500,00 Balboas.

Sus principales funciones serán las siguientes:

1. Velar por el fiel cumplimiento de las funciones asignadas por la Dirección General.
2. Asesorar al Director en las materias que son competencia de esta Sub-Dirección.
3. Toda aquellas otras funciones que le asignen los Acuerdos Municipales.

ARTICULO OCTAVO: La estructura de Personal de la Dirección de Obras y Construcciones será la siguiente:

DESCRIPCION	CARGO	DESCRIPCION	CARGO
Director	25120	Electricista I	9015011
Secretaria II (689 posición)		Liquidador (1555 pos.)	7790
Secretaria II (2791 posición)	91012	Liquidador (1556 pos.)	7790
Secretaria I	91011	Oficinista I (1565 pos.)	9321
Oficinista I (786 posición)	93021	Jefe Sección Serv. Técnico	1940
Oficinista I(708 posición)	93021	Arquitecto I	5012021
Conductor de Vehículo (692 posición)		Ingeniero Civil I	5021031
Oficinista III	93023	Celador	9063050
Mensajero Interno	94010	Electricista I	9015011
Secretaria I	91011	Operador de Maq. Rep.	94030
Planotecario	1081070	Pintor I	9013031
Recepcionista	96010	Liquidador	77090
Oficinista supervisor	93030	Mecánico de Refrigeración	9033021
Asistente Administrativo	17051	Dibujante I	5011011
Secretaria II	91012	Supervisor Anuncios (1226 posición)	
Mensajero Interno	94010	Inspector	25170
Oficinista II (2795 posición)	93022	Inspector (1097 pos.)	25170
Oficinista II (2796 posición)	93022	Oficinista I (1425 pos.)	93021
Oficinista II (2797 posición)	93022	Servicios Técnicos (1533p.)	19040
Electricista I	9015011	Jefe Serv. Técnicos(1534p.)	19040
Administrador I	13011	Asistente de Arquitecto	5012010
Secretaria I (1348 posición)	91011	Dibujante I(1553 pos.)	5011011
Ingeniero Civil I	5021031	Jefe Sección Ser Tec.(15589P.)	19040
Secretaria III	91013	Topógrafo	5025031
Secretaria II (1529 posición)	91012	Dibujante I	5011011
Asistente Arquitecto	5012010	Asist. Arquitecto	5012010
Oficinista (1557 posición)		Auxiliar Topografía	5025010
Agrimensor (411 posición)		Topógrafo I	5025031
Auxiliar Topografía (1577 pos.)	5025010	Inspector Ing. (1645 posición)	
Técnico en Ingeniería II(1580 pos.)	5021022	Inspector Ing.(1539 pos.)	25170
Avalüador	79051	Inspector Ing. (1540 pos.)	25170
Electricista I (1583 pos.)	9015011	Inspector Ing.(1545 pos.)	25170
Arquitecto I (1584 pos.)	5012021	Inspector Ing. (1546 pos.)	25170
Analista Suelos y Materiales	5026012	Inspector. Mun.	25211
Dibujante I (1586 pos.)	5011011	Inspector Ing. (1549 pos.)	25170
Dibujante I (1587 pos.)	5011011	Inspector Ing. (1550 pos.)	25170
Electricista I (1608 posición)		Secretaria I (1561 pos.)	91011
Asistente Arquitecto (1593 pos.)	5012010	Inspector Ing. (1566 pos.)	25170
Secretaria II (1596 pos.)	91012	Secretaria I (683 pos.)	
Fontanero III	9014013	Celador (1600 pos.)	9063050
Asist. Arquitecto (2801 pos.)	5012010	Inspector Ing. (1772 pos.)	25170
Topógrafo I	5025031	Secretaria (1050 pos.)	
Electricista I (441 pos.)	9015011	Jefe Dep. Servicios	19020
Inspector	25211	Inspector Ing. (3123 pos.)	25170
Secretaria (59 posición)		Inspector Ing. (3125 pos.)	25170
Arquitecto I (2798 pos.)	5012021	Arquitecto I (2800 pos.)	5012021
Arquitecto I (2799 pos.)	5012021	Inspector Ord. Mun.(2122pos.)	25211
Inspector Ord. Mun. (3025 pos.)	25211	Inspector Ord.Mun.(3029pos.)	25211
Inspector Ord. Mun. (3032 pos.)	25211	Arquitecto (1531 pos.)	
Inspector Ord. Mun.(3034pos.)	25211	Secretaria (689 posición)	

ARTICULO NOVENO: Se traspasa el Departamento Técnico Legal de Obras adscrito a la Dirección Legal a la estructura de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales y se le cambia el nombre a **Secretaria Técnica Legal** la cual tendrá las mismas funciones asignadas al Departamento Técnico Legal de Obras.

ARTICULO DECIMO: La Secretaría Técnica Legal tendrá la siguiente estructura de personal:

DESCRIPCION	CARGO	DESCRIPCION	CARGO
Secretaría I	910011	Promotor Deport.	1071020
Secretaría II (809 posc.)	91012	Secretaría II (2163 posc.)	91012
Asistente Abogado I (2175 posc.)	8011021	Abogado I (2189 posc.)	8011031
Notificador I (2200 posc.)	93051	Mensajero Int. (2202 posc.)	94010
Notificador I (2203 posc.)	93051	Mecanógrafo (2204 posc.)	93070
Abogado I (2148 posc.)	80010111		

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección de Planificación y Presupuesto del Municipio de Panamá, deberá incluir en el anteproyecto de Presupuesto Municipal para el año 1997 las partidas presupuestarias necesarias para efectiva ejecución del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este acuerdo modifica el Acuerdo No. 58 de 18 de septiembre de 1990, y deroga todo otro acuerdo o artículos que le sea contrario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

RUBEN DARIO VALLEJOS
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 15 de mayo de 1997

OBJETADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

ANA I. BELFON V.
Secretaria General Encargada

REPUBLICA DE PANAMA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA.-

En virtud de la negativa manifiesta de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Mayín Correa, en sancionar el Acuerdo, "por el cual se reestructura la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, creando la Subdirección de Planificación y Fiscalización Urbana y la Subdirección de Obras y se traspasa a la estructura de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales el Departamento Técnico Legal de Obras, adscrito actualmente a la Dirección de Legal y Justicia, y se le asignan funciones", Objetado el día 15 de mayo de 1997, y devuelto al Concejo según Nota N°D.A.828 de 15 de mayo de 1997. El Acuerdo No.50 de 6 de mayo de 1997, fue llevado al Pleno del Consejo Municipal de Panamá, para el debate de rigor y fue aprobado por **INSISTENCIA**, el día martes 20 de mayo de 1997, y remitido para su sanción al Despacho de la señora Alcaldesa. Mayín Correa, según refleja la Nota N°740 de 21 de mayo de 1997. El Acuerdo en mención fue devuelto al Consejo Municipal de Panamá, sin sancionar por la señora Alcaldesa, Mayín Correa, según Nota N°D.A 914 de 2 de junio de 1997. La suscrita Presidenta del Consejo Municipal de Panamá, en uso de las facultades legales que le otorga el Artículo 41-A de la Ley 106 de 8 de octubre de 1975 y el Artículo 187-A

del Reglamento Interno del Concejo, extiende la presente diligencia en asocio del Secretario de la Corporación, quedando desde este momento legalmente sancionado el presente Acuerdo, el cual llevará el número cincuenta (50) de seis (6) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

Para que conste se extiende y firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido, hoy dos (2) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997).

MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta del Consejo Municipal de Panamá

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

AVISOS

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público que he vendido mi negocio boite **LAS VEGAS**, con licencia comercial Tipo B, N° 8-16448, con dirección en Calle K N° 4, corregimiento de Santa Ana, a la sociedad **LA PONDEROSA S.A.** Ruc N° 38731-71-272646. Atentamente; Ramón Peña Mateo, cédula N° N-12-378, vendedor.

L-042-749-28

Tercera publicación

por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**BAR EL JOBO**" ubicado en la Calle 21 de Enero Guararé Los Santos y que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 18316, expedida por el Ministerio de Comercio al señor Armidio Zarzavilla Díaz con cédula de identidad personal N° 7-69-2555 a partir de la fecha. Guararé, 11 de junio de 1997

ANDRES DIAZ GARCIA

Cédula 6-43-412

L-096-189

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "**ALMACEN DUCASA**" ubicado en Ave. Beisano Porras Las Tablas, provincia de Los Santos, y que opera con la licencia comercial Tipo "B" N° 20938 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al Sr. José Félix Ducasa Espino con cédula N° 6-36-639, según escritura N° 867 de 13 de noviembre de 1984 de la Notaría del Circuito de Los Santos.

Las Tablas, 9 de junio de 1997.

ZOILA ESPINO DIAZ

L-096-170
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante contrato de compraventa certificado por la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **CANTINALA LUZ**, ubicada en Via España y Calle 7a. Parque Lefevre, al señor Lau Va Seng.

CARLOS ALBERTO HO CHU

Cédula N-8-237-547

L-042-779-34

Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública número 6542, del 9 de junio de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, vendi el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE YIN KWAN**, ubicada en la Via Interamericana, Barriada Las Américas, Tocumen, Panamá, al señor Leong Chuk Yet.

LAW YIN KWAN

Céd. N-17-847

L-042-810-06

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 83

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORBERTO BATISTA MARTINEZ**, panameño,

mayor de edad, casado, Oficio Laboratorista con residencia en La Herradura N° 2, Casa N° 7291, portador de la cédula de Identidad Personal N° 9-90-19, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno

Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Gardenias, de la Barriada La Pesa, con corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. **SUR:** Calle Las Gardenias con 20.00 Mts.

ESTE: Calle Palmira con 30.00 Mts

CESTE: Recto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de mayo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-042-777-14
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor **JUAN ANTONIO SPENCER GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Pocrí, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 8-243-497 ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle "A" Norte, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14831, Rollo 5409, Doc. 1 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-10786 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 3 de julio de 1996.

Con una superficie de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (682.44 MTS2)** Y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle "A" Norte y mide 30.00 Mts.
SUR: Wilberto Navarro, usuario de la finca 14831 y mide 30.00 Mts.
ESTE: Parque San Martín y mide 22.85 Mts.
OESTE: Calle sin nombre y mide 22.85 Mts.

Con base a lo que se dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (an) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 2 de junio de 1997.

El Alcalde
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
El Secretario
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI
(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 2 de junio de 1997.
VICTOR M. VISUETTI
Srto General de la
Alcaldia
del Distrito de
Aguadulce
L-018-329
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al

público en general.

HACE SABER:

Que el señor **DIEGO SARMIENTO GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, casado en el año 1977, con cédula de Identidad Personal Nº 2-78-327, trabajador independiente, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12.127, Tomo 1743, Folio 208 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11135, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 5 de marzo de 1997.

Con una superficie de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON UN CENTIMETRO CUADRADO (985.01 MTS2)** Y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Francisco Castillo, usuario de la finca 12.127 y mide 25.85 Mts.
SUR: Calle Central y mide 39.59 Mts.
ESTE: Milton Ortega A. finca 717 y mide en tramos 49.09 Mts.
OESTE: Calle a Vista Hermosa y mide 19.72 Mts.

Con base a lo que se dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (an) afectada (s) por la

presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 8 de mayo de 1997.

El Alcalde
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
El Secretario
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI
L-018-328
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:

Que el señor **AURELIO BUITRAGO DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Aguadulce, Corregimiento de mismo nombre, con cédula de Identidad Personal Nº 2-53-811, jubilado, casado en la actual vigencia, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Veraguas, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Rollo 322 Folio 156 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-8072 inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 3 de Diciembre de 1992. Con una superficie de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHOCIENTOS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS**

CUADRADOS (428.49 MTS2) Y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Melvin Torres, usuario de la finca 2679 y mide 34.65 Mts.
SUR: Angel de La Mano Martínez, usuario de la finca 2679 y mide 33.00 Mts.

ESTE: Agustín Avila, usuario de la finca 2679 y mide 13.28 Mts.
OESTE: Calle Veraguas y mide 12.12 Mts.

Con base a lo que se dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (an) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 11 de junio de 1997.

El Alcalde
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
El Secretario
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI
(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 11 de junio de 1997.
VICTOR M. VISUETTI
Srto General de la
Alcaldia
del Distrito de
Aguadulce
L-018-344
Unica publicación

EDICTO Nº 13
El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu.
HACE SABER:
Que **CLEMENTINA FLORES DE BARRIA, MARGARITA BARRIA DE REYES Y MISSIEL JANETTE REYES BARRIA**, mujeres, panameñas, cedulas N

6-4-3465, Nº 6-47-1742 y Nº 8-721-713 han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Océú, con una superficie de 426 87 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Juan Muñoz SUR: Temistocles Tejeira.
 ESE: Avenida Central.
 OESTE: Elfrén Malavé De León.
 Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
 Océú, 12 de junio de 1997.

Dr. RIGOBERTO GONZALEZ I.
 Presidente del Concejo

EDILSA M. BARRIA DE HERNANDEZ
 Secretaria del Concejo
 Fijo el presente hoy 12 de junio de 1997.
 Lo desfijo hoy 3 de julio de 1997.
 Certificado que lo anterior es fiel copia de su original.

EDILSA M. BARRIA DE HERNANDEZ
 Secretaria del Concejo
 L-042-793-18
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI
 EDICTO 135-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público
HACE SABER:
 Que el señor **JOSE ONESIMO SUIRA GUERRA**, vecino (a) de Macaño Arriba, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-165-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-165-788, según plano aprobado Nº 402-05-14012, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has - 7683 98 M2, ubicado en Macaño Arriba, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Antonio Hurtado M.
 SUR: Evidelia Valdés.
 ESTE: Servidumbre a otros lotes.
 OESTE: Onésimo Espinosa Ayaia, Hildaaura de Caballero.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-041-502-05
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI
 EDICTO 137-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor **R O D O L F O A L E J A N D R O TROESTCH ESPINO**, vecino (a) de La Concepción, Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0037-97 según plano aprobado Nº 404-07-14052 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 74 Has - 819.47 M2 ubicado en La Esperanza Corregimiento de San Andrés Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 NORTE: Quebrada

La Tigraí, Rodolfo Alejandro Troestch SUR: Río Garicóna, camino a Chamañón y otros barriados.
 ESTE: Río Garicóna, quebrada La Tigra OESTE: Rodolfo Alejandro Troestch, camino.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-041-563-82
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 - CHIRIQUI
 EDICTO 141-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor **LEANDRO QUINTERO CORREA Y OTROS**, vecino (a) de La Chorrera,

Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-07111, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-07111, según plano aprobado Nº 400-03-14022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 3 Has - 8609 18 M2, ubicado en Veladero Corregimiento de El Tejar Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Corporación Azucarera La Victoria.
 SUR: Nelly Quintero, Elena Eneida Vda de Quintero, Melvis O de Morales.
 ESTE: Corporación Azucarera La Victoria
 OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de abril de 1997.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO ARAUZ G.
 Funcionario Sustanciador
 L-041-576-89
 Unica Publicación